

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.558 · 1937

LEY 4558

Boletín Oficial, 18 de mayo de 1937 · 13 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4558

LEY 4558

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 4965.

Modificando la planta urbana de Roque Pérez, establecida en la Ley 3985 y concediendo en usufructo tierras de propiedad fiscal a la Fundación Argentina de Educación.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Modifícase la planta urbana del pueblo de Roque Pérez, establecida en la Ley Nº 3985, quedando constituida por el área comprendida entre los siguientes límites: al norte calle General Sarmiento; al sur calle Eulogio M. Berro hasta su intersección con la Avenida Avellaneda, continuando con la calle General San Martín; al este calle Moreno; al oeste calle Ministro Sojo.

ARTÍCULO 2°. (Artículo DEROGADO por Ley 4965) Concédese en usufructo durante 20 años a la Fundación Argentina de Educación, la tierra de propiedad fiscal declarada fuera del ejido por el artículo anterior, que será des tinada a la instalación de una escuela de orien tación rural y colonia de vacaciones.

ARTÍCULO 3°. (Artículo DEROGADO por Ley 4965) Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar a la Fundación Argentina de Educa ción hasta la suma de 150.000 pesos moneda nacional para gastos de construcción, instala ción, cercos, plantaciones, cultivos, equipos me cánicos, muebles, elementos, enseres, instru mental, animales, etc., correspondientes a los establecimientos a que se refiere el artículo an terior.

ARTÍCULO 4°. (Artículo DEROGADO por Ley 4965) La Fundación Argentina de Educa ción deberá rendir cuenta de la inversión de los fondos a la Contaduría General, dentro de los seis meses contados desde la fecha en que sean entregados.

ARTÍCULO 5°. (Artículo DEROGADO por Ley 4965) La Fundación Argentina de Edu cación se compromete a organizar y dirigir durante el término del usufructo, una escuela de orientación rural y una colonia de vacacio nes, dentro de los conceptos pedagógicos que tiene dicha institución, inspirados en los prin cipios de nacionalismo y moral cristiana para la formación de ciudadanos útiles para la co lectividad, respetuosos de la organización so cial y política del Estado y a conceder becas de enseñanza a estudiantes de la Provincia, cuyo número determinará anualmente de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6°. (Artículo DEROGADO por Ley 4965) El Intendente Municipal, el Jefe del Registro Civil y el Valuador del Distrito de Roque Pérez, constituidos en comisión, rea lizarán el contralor del movimiento económico de la institución, debiendo informar trimes tralmente al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7°. (Artículo DEROGADO por Ley 4965) Transcurrido el término de la con cesión, el Poder Ejecutivo deberá proponer a la Honorable Legislatura de la Provincia el destino a darse a las tierras motivo de este usufructo, no pudiendo exigir la Federación Argentina de Educación indemnizaciones por las mejoras que hubiese radicado en el terreno durante su vigencia.

ARTÍCULO 8°. (Artículo DEROGADO por Ley 4965) En caso de incumplimiento por par te de la Federación Argentina de cualquiera de las obligaciones que le impone la pre sente Ley, el Poder Ejecutivo podrá declarar nula la concesión.

ARTÍCULO 9°. (Artículo DEROGADO por Ley 4965) Las oficinas técnicas de la Provin cia prestarán su colaboración a la Fundación Argentina de Educación en forma gratuita, en todos los casos en que les sea requerida.

ARTÍCULO 10. (Artículo DEROGADO por Ley 4965) Queda exenta la Fundación Ar gentina de Educación del pago de todo im puesto provincial. El Poder Ejecutivo esta au torizado para incluir en las partidas destina das a reparación de edificios fiscales, los gas tos que demande la reparación y conserva ción de los edificios e instalaciones cuya cons trucción se ordena por la presente Ley.

ARTÍCULO 11. (Artículo DEROGADO por Ley 4965) La suma que demande el cumpli miento de la presente Ley, que se declara de urgencia, se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 12. (Artículo DEROGADO por Ley 4965) Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO 13. (Artículo DEROGADO por Ley 4965) El Poder Ejecutivo reglamenta rá la presente Ley.

ARTÍCULO 14. (Artículo DEROGADO por Ley 4965) Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4558. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).